



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

NIT. 900 235 058-0



**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO
Y ASEO DEL TOLIMA "EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL"**

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 087 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA Y LUIS CARLOS RIVERA G.**

CONTRATO No.	088
FECHA:	23 NOV 2016
CLASE CONTRATO:	CONTRATO DE INTERVENTORÍA
MODALIDAD:	CONCURSO DE MERITOS
CONTRATANTE:	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL
NIT. :	900.235.058-0
CONTRATISTA:	LUIS CARLOS RIVERA GUTIERREZ
IDENTIFICACIÓN:	CC. No. 1.110.481.445
SUPERVISOR:	DIRECTOR TÉCNICO EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL
OBJETO:	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS PLANES MAESTROS DE ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LISBOA, PALOMAR, SANTA BARBARA, HATILLO, DEL MUNICIPIO DE ANZOATEGUI Y PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS LAS PAVAS Y YARUMAL DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA
VALOR:	CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$47.451.360,00) IVA INCLUIDO
PLAZO:	CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.

Soluciones que Transforman

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la Republica Piso 8.

Teléfonos: (578) 261 66 43 Móvil: 320 341 18 64

E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co

Ibagué – Tolima



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT. 900 235 058-0



EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA "EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL"

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 087 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA Y LUIS CARLOS RIVERA G.

Entre los suscritos a saber: La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL, con NIT, 900.235.058-8, representada legalmente por **JOHN JAIRO SANCHEZ ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.822.126 de Ibagué - Tolima, debidamente nombrado mediante Decreto 002 del 1 de Enero de 2016 y posesionado en la misma fecha, quien para efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA, por una parte y por la otra, **LUIS CARLOS RIVERA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.481.445 de Ibagué - Tolima, quien obrando en nombre propio manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y que para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato de Interventoría previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL, requiere dar cumplimiento a los objetivos del Plan Departamental de Agua – PDA del Tolima. **SEGUNDA:** Que en virtud de las funciones del gestor, consagradas en el Decreto 1077 de 2015, se hace necesario la contratación de la interventoría técnica, administrativa y financiera en relación a los proyectos que se ejecutaran como gestor del Plan Departamental de Aguas del Tolima. **TERCERA:** Que en virtud de lo anterior, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL requiere la contratación de una persona natural o jurídica que lleve a cabo la interventoría técnica, administrativa y financiera para la elaboración de los estudios y diseños de los planes maestros de alcantarillado de los centros poblados de Lisboa, Palomar, Santa Bárbara, Hatillo ubicadas en el municipio de Anzoátegui; así como la interventoría técnica, administrativa y financiera para la elaboración de los estudios y diseños del plan maestro de acueducto de las veredas las Pavas y Yarumal del municipio de Villahermosa Departamento del Tolima. **CUARTA:** Que se adelantó la etapa de Proyecto de Pliegos de Condiciones y cronograma de actividades, los cuales estuvieron disponibles para consulta en la página WEB del Portal Única de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co en los términos de Ley. **QUINTA:** En el numeral 3° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, se establece como regla general la modalidad de Selección por Concurso de Méritos, la cual observará la entidad para la satisfacción de la necesidad planteada, atendiendo a la naturaleza del objeto y su forma de ejecución, el cual acorde con el análisis del sector, específicamente en los análisis de la demanda. Para el efecto, se dará aplicación a la ponderación de elementos a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica, de conformidad con lo establecido por el numeral 1 artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015. **SEXTA:** Que por su parte el Decreto 1082 de 2015, regula el procedimiento para la celebración de contratos bajo la modalidad de Selección por concurso de méritos. **SEPTIMA:** Que el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y ss. Del Decreto 1082 de 2015, consagra.

Soluciones que Transforman

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la Republica Piso 8.

Teléfonos: (578) 261 66 43 Móvil: 320 341 18 64

E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co

Ibagué – Tolima



EDAT S.A. E.S.P.
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT. 900 238 058 -0



Soluciones
que transforman

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA "EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL"

CONTRATO DE INTERVENTORÍA SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA Y LUIS CARLOS RIVERA G.

y desarrolla la forma de contratación mediante concurso de méritos. **OCTAVA:** el día 01 de Noviembre de 2016 se realizó la publicación en la página web www.colombiacompra.gov.co de los pliegos definitivos y el cronograma previsto para el desarrollo del proceso. **NOVENA:** Que efectuada la apertura de los sobres N° 1 y realizado el debido procedimiento, se llevó a cabo la audiencia de cierre de la invitación y apertura de propuestas del proceso de Concurso de méritos No. 001 de Octubre de 2016, en la cual se recepcionó una (1) propuesta, tal como consta en acta levantada de dicha diligencia. **DECIMA:** Dando cumplimiento a la Resolución No. 144 del 01 de Noviembre de 2016, por medio de la cual se designaron los miembros del Comité Técnico, Asesor y Evaluador, se procedió a verificar los requisitos habilitantes de las propuestas. **DECIMA PRIMERA:** Que conforme al cronograma del proceso, se procedió a evaluar y calificar las propuestas presentadas en desarrollo de Concurso de méritos No. 001 de Octubre de 2016, producto de esa reunión se realizó el documento denominado Acta de Comité Técnico, Asesor y Evaluador, el cual se publicó en la página WEB www.colombiacompra.gov.co. La evaluación realizada por el Comité Técnico Asesor y Evaluador hace parte integral del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA:** Que conforme lo consagra el Decreto 1082 de 2015, el informe de evaluación de la propuesta permaneció a disposición de los interesados y de los veedores en la página WEB www.colombiacompra.gov.co y en las instalaciones de la empresa carrera 3A No. 11 – 26 Piso 8 – Edificio Banco de la República, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso. **DECIMA TERCERA:** Que el día 17 de Noviembre de 2016, se llevó a cabo la audiencia de Apertura de Sobres N° 2 con la propuesta económica y adjudicación de la Concurso de méritos No. 001 de Octubre de 2016, el Comité Técnico, Asesor y Evaluador procedió a realizar la revisión de la consistencia económica y técnica de la propuesta habilitada, a verificar los ítems, unidades, cantidades, valores unitarios del primer habilitado. **DECIMA CUARTA:** El Comité Técnico, Asesor y Evaluador de conformidad con lo anterior y de acuerdo a los criterios de verificación y calificación de las propuestas dentro de la Concurso de méritos No. 001 de Octubre de 2016 recomienda al Ordenador del Gasto el siguiente orden de elegibilidad al único proponente, al haber obtenido el puntaje necesario. El acta de audiencia de apertura de propuestas económicas y acto de adjudicación o declaratoria desierta de la Concurso de méritos No. 001 de Octubre de 2016 hace parte integral del presente documento. **DECIMA QUINTA:** Que el Ordenador del gasto, acogéndose a la evaluación jurídica, técnica y económica, procedió a adjudicar el contrato de Interventoría, como consecuencia de la Concurso de méritos No. 001 de Octubre de 2016 al proponente LUIS CARLOS RIVERA GUTIERREZ, mediante Resolución No. 150 del diecisiete (17) Noviembre de 2016; por lo anteriormente expuesto el presente contrato se registrá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. CONTRATAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y**

79

Soluciones que Transforman

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la Republica Piso 8.

Teléfonos: (578) 261 66 43 Móvil: 320 341 18 64

E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co

Ibagué – Tolima



GOBIERNO DEPARTAMENTAL
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT. 500 235 068 -0



**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO
Y ASEO DEL TOLIMA "EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL"**

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA Y LUIS CARLOS RIVERA G.**

DISEÑOS DE LOS PLANES MAESTROS DE ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LISBOA, PALOMAR, SANTA BARBARA, HATILLO, DEL MUNICIPIO DE ANZOATEGUI Y PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS LAS PAVAS Y YARUMAL DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES. OBLIGACIONES CONJUNTAS DEL CONTRATISTA Y LA ENTIDAD: 1. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato. 2. Colaborar recíprocamente para el cumplimiento efectivo de las actividades que constituyen su objeto. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por el contratista. 2. Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del contrato. 3. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. 4. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga de las actividades realizadas. 5. Responder por la calidad de los servicios prestados. 6. Presentar informes al supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de las que surían de la naturaleza del contrato, y de las que se encuentren establecidas en el Manual de Interventoría de la EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL adoptada mediante la Resolución No. 242 del 30 de Diciembre de 2014, el contratista cumplirá con las siguientes **A. SEGUIMIENTO TÉCNICO:** 1. Conocer en detalle el contrato de Consultoría y los documentos que hagan parte integral del mismo, objeto de la Interventoría, así como las normas internas y externas sobre contratación e interventoría de contratos que le sean aplicables. 2. Revisar con la firma consultora la programación estimada identificando la ruta crítica y evaluando las áreas de riesgo de la misma. 3. Efectuar seguimiento y velar por el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas de cada uno de los productos contratados al Consultor, así como mantener actualizado el avance del proyecto, de tal manera que muestre el progreso real y las revisiones respecto a la programación aprobada y a lo efectivamente contratado. 4. Hacer seguimiento a la ruta crítica, informando a la entidad contratante sobre cualquier variación o atraso en la ejecución de la Consultoría, recomendando la aplicación de las medidas pertinentes según el caso, de acuerdo con lo establecido en el contrato. 5. La interventoría estará en la obligación de realizar el acompañamiento en las mesas de trabajo articuladas entre las instituciones directamente relacionadas con la Consultoría 6. Realizar reuniones con la consultoría, tanto al inicio del contrato como durante su ejecución, con una periodicidad mínima de un mes, que permita a las partes verificar como se está adelantando la ejecución del contrato y levantar actas que reflejen claramente el avance en la ejecución del contrato. 7. Constatar que la consultoría mantenga durante la ejecución del contrato los recursos humanos, técnico, financiero, físico y

Soluciones que Transforman

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la Republica Piso 8.
Teléfonos: (578) 261 66 43 Móvil: 320 341 18 64
E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co
Ibagué – Tolima



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA



NIT. 900 235 058 -0



Soluciones
que transforman

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA "EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL"

CONTRATO DE INTERVENTORÍA SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA Y LUIS CARLOS RIVERA G.

demás ofrecidos. En caso fortuito o de fuerza mayor, autorizar el reemplazo de otro de igual o superior perfil al presentado, previa evaluación del cumplimiento de los requisitos y su correcta utilización en la ejecución del contrato. 8. Exigir a la Consultoría los procedimientos o equipos y la disposición de medidas que considere necesarias por razones de seguridad, riesgo de perjuicios o para garantizar la buena calidad y correcta ejecución de la misma. 9. Evaluar los informes presentados por el Consultor como soporte de sus respectivas cuentas de cobro, y aprobar o rechazar tales informes. 10. Elaborar los informes relacionados con la ejecución del contrato presentando los respectivos documentos soporte de las revisiones efectuadas a los estudios y diseños, registro fotográfico y actas de reuniones. **B. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO:** 1. Verificar que se cumplan la programación y los procedimientos para la contratación e inicio de la Consultoría, de acuerdo con la normatividad vigente, si es el caso. 2. Revisar y remitir a la entidad contratante, la EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL, Gestor del PDA del Tolima para su aprobación, la garantía bancaria presentada por el Consultor. 3. Verificar que las actas de avance de la ejecución de la Consultoría cumplan con todos los requisitos y formalidades legales. 4. Llevar una relación detallada de todo el personal que la Consultoría tenga para la ejecución del contrato, verificando la idoneidad del mismo, así como constatar y exigir que cada una de las personas que allí se encuentran cumplan con las afiliaciones que de seguridad social exige la ley. 5. La Interventoría verificará que en las actividades que se ejecuten se surtan todos los trámites administrativos y legales a que haya lugar. 6. Verificar que se mantengan vigentes las garantías solicitadas en el contrato de Consultoría. 7. Estar atento para tramitar las solicitudes de imposición de multas y requerimientos a la Consultoría, si hubiere lugar. Solicitar la aplicación de las sanciones previstas en el contrato, debidamente justificadas (requiere análisis, documentación y asesoría jurídica de la entidad). 8. Certificar en forma oportuna el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Consultoría, para efectos de los pagos. 9. Dar a conocer a la EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL, sus recomendaciones desde el punto de vista jurídico, sobre las situaciones de orden legal que se presenten en relación con el desarrollo de la Consultoría. 10. Cuando en el curso de la ejecución del contrato la Interventoría conozca de la existencia de irregularidades, en la ejecución de la Consultoría o en el uso de los recursos aprobados, deberá ponerlo en conocimiento de la EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL, dentro de los tres (3) días siguientes, acompañando la información y los documentos que acrediten la existencia del hecho y proponiendo las acciones a seguir. 11. Con la debida antelación, solicitar a la EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL la prórroga del contrato de Consultoría, para lo cual elevará solicitud escrita debidamente documentada en las razones que se fundamenta para proponerla. **C. SEGUIMIENTO FINANCIERO:** 1. Elaborar y actualizar con base en la información suministrada por la EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL, la programación del compromiso y pago de los recursos, de acuerdo con el avance real de la Consultoría y con base en las condiciones

Soluciones que Transforman

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la Republica Piso 8.

Teléfonos: (578) 261 66 43 Móvil: 320 341 18 64

E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co

Ibagué – Tolima



GOBIERNO DEPARTAMENTAL
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT. 900 235 068-0



**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO
Y ASEO DEL TOLIMA "EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL"**

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA Y LUIS CARLOS RIVERA G.**

establecidas por la EDAT N.S.A. E.S.P. OFICIAL para el giro de los mismos. 2. Efectuar mensualmente el análisis financiero de la Consultoría, el cual debe comprender: A. Gasto efectuado en el periodo revisado; B. Monto de compromisos pendientes en el periodo revisado; C. Gasto Programado para el periodo revisado; d. Saldo disponible en el periodo (gasto programado/gasto efectuado); D. Déficit del periodo (saldo disponible – compromisos pendientes); E. Gasto real acumulado a la fecha de corte; F. Monto de compromisos pendientes hasta la finalización de la Consultoría; G. Gasto acumulado – programado a la fecha de corte; H. Saldo disponible a la fecha de corte; I. Déficit a la fecha de corte; J. Estimaciones revisadas y aprobadas; K. Estimaciones rechazadas, razones y soluciones. 3. Presentar en los informes de Interventoría, los resultados sobre Control Presupuestal y actualización de plazos de programas de ejecución, de costos y de proyecciones de flujo de caja. El informe financiero debe de ser narrativo incluyendo hojas de cálculo y gráficas. 4. Verificar e informar si se han llevado a cabo los pagos de Consultoría, en forma oportuna.

CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se ejecutará en el Departamento del Tolima. **CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA.-** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que LA EMPRESA realice respecto del servicio contratado. **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo; **c)** Informar oportunamente a la Empresa sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; **d)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente, si ello ocurriere, so pena de que LA EMPRESA declare la caducidad del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA.-** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, LA EMPRESA se obliga especialmente a: **a)** Suministrar al CONTRATISTA la información y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad; **b)** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos convenidos; **c)** Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes; **d)** Cancelar el valor del presente contrato de acuerdo a la forma estipulada en el mismo. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAR S.A. E.S.P. OFICIAL, deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

Soluciones que Transforman

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la República Piso 8.
Teléfonos: (578) 261 66 43 Móvil: 320 341 1864
E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co
Ibagué – Tolima



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

NIT. 900 235 055 -0



EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA "EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL"

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 087 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA Y LUIS CARLOS RIVERA G.

(\$47.451.360,00) IVA INCLUIDO, respaldados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2016000366 y 2016000367 del 19 de Octubre de 2016. El CONTRATISTA declara pertenecer al régimen simplificado como consta en el respectivo RUT. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAR S.A. E.S.P. OFICIAL, cancelará el valor del contrato en un noventa por ciento (90%) durante la ejecución del contrato mediante la presentación de actas parciales aprobadas por el supervisor y un pago final correspondiente al diez por ciento (10%) restante al momento de la liquidación. Para el pago, el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Artículo 4º de la Ley 797 de 2003, demás normas que las adicionen, modifiquen o aclaren. **CLAUSULA OCTAVA: REQUISITOS DE PAGO.** 1. Informe de supervisión y su anexo. 2. Fotocopia del contrato y del certificado de legalización. 3. Factura o documento equivalente. 4. Acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los cuales deberán tener el respectivo visto bueno del supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para cada pago el CONTRATISTA debe presentar copia de la certificación expedida por una entidad financiera donde se especifique el número de cuenta y los datos del titular para efectos de la consignación del pago por parte de la EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL. **CLAUSULA NOVENA: IMPUESTOS.** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, la EMPRESA aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El contrato tendrá un plazo de ejecución de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** La EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAR S.A. E.S.P. OFICIAL, acorde con su disponibilidad presupuestal asignada a este Contrato, procederá a afectar su presupuesto de la vigencia 2016, mediante los certificados de disponibilidad presupuestal No. 2016000367 y 2016000366 del 19 de Octubre de 2016, Rubro presupuestal. Infraestructura en Agua y Saneamiento – SSF, suscrito por el Director Financiero y Tesorería de la entidad. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN.** Para efectos de la supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizará por intermedio del DIRECTOR

Soluciones que Transforman

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la Republica Piso 8.

Teléfonos: (578) 261 66 43 Móvil: 320 341 18 64

E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co

Ibague – Tolima



GOBIERNO DEPARTAMENTAL
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

NIT. 900 235 058-0



**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO
Y ASEO DEL TOLIMA "EDAT S.A E.S.P. OFICIAL"**

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 087 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA Y LUIS CARLOS RIVERA G.**

TÉCNICO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAR S.A. E.S.P. OFICIAL, o quien haga sus veces, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. 2. Elaborar el Acta de Inicio del contrato. 3. Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. 4. Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS.** De conformidad lo establecido en el pliego de condiciones de la presente contratación, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A E.S.P. OFICIAL determina atendiendo a la naturaleza del contrato y su cuantía las siguientes garantías las cuales deberán ser expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida y constituida en el país que ampare los siguientes riesgos: **A. DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Esta garantía será por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y seis (6) meses más. **B. CALIDAD DEL SERVICIO.** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. **C. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO** La vigencia de la garantía empezara a computarse a partir de la fecha de iniciación del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la póliza de cumplimiento hasta el momento de la finalización del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN. EL CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita de la EMPRESA, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustara al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por el la EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL se informara a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General

Soluciones que Transforman

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la Republica Piso 8.

Teléfonos: (578) 261 66 43 Móvil: 320 341 18 64

E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co

Ibagué – Tolima



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA



NIT. 900 235 058 -0



Soluciones
que transforman

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA "EDAT S.A E.S.P. OFICIAL"

CONTRATO DE INTERVENTORÍA SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA Y LUIS CARLOS RIVERA G.

de la Nación. **PARÁGRAFO:** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad, éste deberá pagar un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial a título de sanción pecuniaria, siendo la estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CADUCIDAD.** LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A E.S.P. OFICIAL podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A E.S.P. OFICIAL mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARAGRAFO.** LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A E.S.P. OFICIAL podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las Partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto de Contratación Estatal y leyes de conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA Y CADUCIDAD.** Toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Secretaría General y Jurídica, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato NO genera relación laboral alguna entre LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA S.A E.S.P OFICIAL y EL CONTRATISTA o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor

Soluciones que Transforman

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la Republica Piso 8.

Teléfonos: (578) 261 66 43 Móvil: 320 341 18 64

E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co

Ibagué – Tolima



EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA "EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL"

NIT. 500 236 058 - 0



EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA "EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL"

CONTRATO DE INTERVENTORIA SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA Y LUIS CARLOS RIVERA G.

acordado en la cláusula sexta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política y en la Ley y en especial las contenidas en los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: 1- Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2- Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4- Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN.** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así mismo, deberá demostrar la inexistencia de responsabilidad fiscal y de antecedentes disciplinarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: a) Registro presupuestal. b) El pago correspondiente a las estampillas de conformidad con las disposiciones municipales vigentes. c) Acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Para los requisitos del literal a y b la EDAT SA ESP suscribirá un documento en donde conste el cumplimiento de los requisitos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: ESTAMPILLAS.** De acuerdo a las disposiciones departamentales vigentes sobre la materia, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago o consignación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 no requiere liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PUBLICACIÓN.** De conformidad con el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOF. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.** Los derechos sobre propiedad intelectual e industrial resultantes de las actividades adelantadas en virtud del presente contrato, serán de propiedad de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A E.S.P. OFICIAL sin perjuicio de los reconocimientos morales de autor a que haya lugar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PRIMERA: LEGISLACION APLICABLE.** Para todos los efectos, el presente contrato se registrará por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: COPIA.** Del presente contrato solo se expedirá un (1) original que reposará en la SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO,

Soluciones que Transforman

Calle 11 No.3-32 – Edificio Banco de la Republica Piso 8.

Teléfonos: (578) 261 66 43 Móvil: 320 341 18 64

E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co

lbgue – Tolima



GOBIERNO
DEL TOLIMA

NIT. 900 235 088 -0



**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO
Y ASEO DEL TOLIMA "EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL"**

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA Y LUIS CARLOS RIVERA G.**

ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL, de la cual se expedirá fotocopia única al supervisor y contratista del presente contrato para los fines pertinentes. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA acuerdan que para efectos legales que se deriven del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Ibagué - Tolima. Para constancia de aceptación se firma, a los **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA S.A. E.S.P. OFICIAL, en la Calle 11 No3 - 32., edificio Banco de la Republica; El contratista en la Carrera 11A No. 5 - 40 Ibagué - Tolima, Teléfono 2614920 - 3007234029, correo electrónico luisrivera@hotmail.com. El Contratista se obliga a informar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL, cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo convenido, se firma por las partes y por el Supervisor quién se declara enterado del mismo, en la ciudad de Ibagué, a los **23 NOV 2016**

LA EDAT SA ESP,

JHON JAIRO SANCHEZ ESCOBAR
Gerente EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL

EL CONTRATISTA,

EL SUPERVISOR,

LUIS CARLOS RIVERA GUTIERREZ
CC. No. 1.110.481.448 de Ibagué - Tolima

JUAN FELIPE BONILLA TRONCOSO
Director Técnico EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL

Proyecto, Michelle Machuca Puentes - Abg. Secretaría General y Jurídica.
Reviso, Ivan Andres Hernandez Cabezas - Secretario General y Jurídico

Soluciones que Transforman

Calle 11 No.3-32 - Edificio Banco de la Republica Piso 8.

Teléfonos: (578) 261 66 43 Móvil: 320 341 18 64

E-mail: gerencia@edat.gov.co web: www.edat.gov.co

Ibagué - Tolima

